



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220014000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022² por medio del cual se admitió demanda de reconvención en este proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en resumen el recurrente que, el auto admisorio de la demanda fue enviado a la parte demandada por correo electrónico del día 7 de junio de 2020, por lo que tenía hasta el 12 de julio de 2022 para contestar la demanda y proponer la demanda de reconvención.

Indicó que la parte demandada contestó la demanda el 12 de julio de 2022 y allí anunció una demanda de reconvención que no adjuntó en su correspondencia, por lo que la demanda incoada es extemporánea

CONSIDERACIONES

Para resolver es preciso indicar que mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022³, el Juzgado no tuvo en cuenta la notificación efectuada por la parte demandante, en tal sentido, no puede tenerse como fecha de notificación el 7 de junio de 2022.

Paralelo a lo anterior, téngase en cuenta que la parte demandante contestó la demanda el 12 de julio de 2022⁴ y la demanda en reconvención fue aportada el día 18 siguiente, circunstancia por la cual su presentación fue en tiempo, motivo por el cual, el presente recurso de reposición resulta infundado.

Conforme a la anterior argumentación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 16 de agosto de 2022⁵ según lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

¹ C-2 DEMANDA RECONVENCION/ 08AlleganRecursoReposicion

² C-2 DEMANDA RECONVENCION/07AutoAdmiteDdaEnReconvención

³ C-1 PRINCIPAL/ 019AutoOrdenaTraslado

⁴ C-1 PRINCIPAL/018AlleganContestacionDemanda

⁵ C-2 DEMANDA RECONVENCION/07AutoAdmiteDdaEnReconvención